CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

N.R. /SUOC/ N°: 071/2018

Pilar, 13 de junio de 2018

SEÑOR
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. N° 961 c/ Tte. Fariña - Asunción
Tel.: (021) 415 4000

Ref.: Decreto N° 9037/2018

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y por medio suyo a la instancia que corresponda en atención a lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto N° 9037/2018 emanado del Poder Ejecutivo.

Esta Convocante pone a consideración lo dispuesto por la Constitución de la República del Paraguay en los siguientes puntos:

CAPÍTULO III
DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 248 - DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso.

En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo n los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan nulidad insanable. Todo ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas.

Los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de sus magistrados, quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos, además de las penas que fije la ley.

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCU CONTRATACIONES

1/2

Pilade Valoriani Esq. Cptán Zamphirópolos
Correo Electrónico: e_aguilar@pj.gov.py
Teléf. (0786)230908 /9

Artículo 249 - DE LA AUTARQUIA PRESUPUESTARIA

El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central.

El presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el congreso, y la Contraloría General de la República verificará todos sus gastos e inversiones.

El Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, goza de autarquía presupuestaria consagrada en la propia Constitución Nacional, por tanto, la ejecución de su presupuesto no está sujeta a la aprobación del Equipo Económico Nacional, secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, en dicho caso se estaría incurriendo en los Art. 248 y 249 de la Carta Magna y en un orden de prelación de derecho, considerando lo dispuesto en el Decreto N° 9037/2018.

Muy respetuosamente se solicita que el expediente en curso no sea retenido en alusión al mencionado decreto, considerando que esta convocante procede conforme a derecho y a las normativas vigentes al caso, proceso licitatorio en estado de prórroga de la fecha de apertura.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
CONTRATACIONES

2/2